

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE :CONSTANZA BARRIOS PEREZ  
DEMANDADO :MARTHA MANSO BATERO  
RADICACIÓN :2022-00319-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, con la cual pretende dar por notificada a la parte demandada, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, observa el despacho que si bien es cierto, que se allega la constancia de la empresa de correo certificado que indica que envió la notificación y auto admisorio, no se allegó la constancia de la notificación digital que fue enviada, aunado a que no obra constancia de envío de la demanda y sus anexos, por lo cual, se negará eficacia jurídica a dicha notificación personal.

Sin embargo, se observa que el Dr. Álvaro Chavarriaga Silva, allega poder otorgado por la demandada MARTHA MANSO BATERO, aunado a que adjunta una contestación de la demanda, lo que determina que en este caso, opera claramente una notificación por conducta concluyente de aquel extremo pasivo, en los términos dispuestos en el inciso 2º del art. 301 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar eficacia jurídica la notificación allegada por la parte actora mediante memorial del 12 de enero del 2023, conforme lo considerado anteriormente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MARTHA MANSO BATERO, del auto admisorio No.937 de fecha 16 de diciembre del 2022, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.
3. Anotar que la demandada MARTHA MANSO BATERO, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y sin lugar a disponer el traslado secretarial a la parte actora por el conocimiento de aquella sobre la misma, conforme lo indica al artículo 9 del Decreto 806 del 2020 (documento No.021).
4. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALVARO CHAVARRIAGA SILVA identificado con T.P. No.102682 del C.S.J., abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandada MARTHA MANSO BATERO, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
5. Anexar el escrito allegado por la parte actora el día 21 de febrero del 2023, mediante el cual descurre el traslado de las excepciones presentadas por la demandada MARTHA MANSO BATERO, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.
6. Ejecutoriado el presente auto, se le dará trámite a las excepciones previas presentadas por la parte demandada, teniendo en cuenta que la parte demandada ya se pronunció frente a estas. (cuaderno No.2).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO**

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaría

Cali, 08 DE MARZO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 040  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario